

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, los memoriales que anteceden. Queda para proveer.

Palmira (V), 3 de febrero de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca

AUTO SUSTANCIACION No. 083
PALMIRA V., TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2021 - 00182 – 00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de seguir adelante la ejecución, ello no se encuentra posible, toda vez que, observa el despacho que a la fecha la parte actora no se encuentra notificada en su totalidad, encontrándose pendiente de notificar a la CLINICA ODONTOLOGICA PARRA Y JARAMILLO S.A.S., pues dentro de las presentes diligencias sólo se evidencia el envío de la notificación conforme al Decreto 806 de 2020 al demandado HUGO FERNANDO PARRA ALVAREZ, dentro de la cual de los anexos allegados no se evidencia constancia alguna de los documentos que aduce fueron remitidos al extremo demandado en el acápite de archivos adjuntos, por tal razón se hace necesario requerir al extremo demandante para que allegue las constancias de cuales fueron los documentos enviados para efectos de tenerlo como notificado.

Ahora bien, en cuanto al certificado de tradición allegado por la secretaria de Tránsito y Transporte de Guacarí en donde consta inscripción del embargo, se procederá a ordenar la inmovilización del vehículo de placas **IUZ-334**, marca Fotón, Modelo 2016, de propiedad de la CLINICA ODONTOLOGICA PARRA Y JARAMILLO S.A.S. De igual manera y en vista de que dentro del mismo certificado se evidencia la existencia de una garantía prendaria en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., el juzgado procederá de conformidad con lo anotado en el Artículo 462 del C.G.P., ordenando la notificación del mismo conforme a los parámetros establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. del mandamiento de

pago y de la presente providencia.

Finalmente, frente al memorial presentado suscrito por el apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A., enviado desde el correo (dpcabogado@hotmail.com), en donde solicita el reconocimiento de la subrogación legal parcial por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., sobre la obligación dineraria que ha cancelado a BANCOOMEVA, en calidad de fiador de CLINICA ODONTOLOGICA PARRA Y JARAMILLO y HUGO FERNANDO PARRA ALVAREZ, el Juzgado aceptará la subrogación legal planteada, toda vez que cumple los requisitos de los artículos 1666, 1668 numeral 3, 1670 numeral 1 del C.C; igualmente el despacho procederá a reconocerle personería al Dr. Juan Diego Paz Castillo en calidad de apoderado del Fondo Nacional de Garantías S.A.

En razón de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de seguir adelante la ejecución de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo demandante para que allegue las constancias de cuales fueron los documentos remitidos al demandado HUGO FERNANDO PARRA ALVAREZ para para efectos de tenerlo como notificado.

TERCERO: ODENAR la inmovilización del automóvil de **IUZ-334**, marca Fotón, Modelo 2016, de propiedad de la CLINICA ODONTOLOGICA PARRA Y JARAMILLO S.A.S., NIT. No. 900.499.354-9. Líbrese oficio al comandante de la Policía Nacional (Sijín Automotores y Carreteras) a fin de que se sirva inmovilizar y poner a disposición de este juzgado.

CUARTO: Una vez se ponga a disposición del juzgado el vehículo embargado, se procederá a la diligencia de secuestro.

QUINTO: ORDENAR la notificación del acreedor prendario BANCO DAVIVIENDA S.A. conforme a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. del mandamiento de pago y de la presente providencia, para que proceda a dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 462 del C.G.P.

SEXTO: TÉNGASE como SUBROGATARIO PARCIAL de la acreencia documentada en el pagaré No. 69684 al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A**, por el valor de TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS Mcte. **(\$13'991.150.00)**, por así estar aceptado por el acreedor principal, BANCOOMEVA.

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado JUAN

DIEGO PAZ CASTILLO, identificado con la C.C. N° 16.677.037, y T.P. N° 35.381 del C. S. de la J., para que obre como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., conforme a las facultades conferidas en el mandato conferido.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por estado.

NOTIFÍQUESE
El juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08026a7691e71adaad9eeb4b06eb1981df51b0c126e3209c8eeb47d390495929**
Documento generado en 10/02/2022 06:06:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>